



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 2193 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre improcedencia de pago de subsidio por Licencia por maternidad y enfermedad de servidores nombrados y contratados

Referencia : Oficio N° 1555-2016-GR-HCO-DRS-HCO-RS-HUAMALIES-DE-RRHH.

Fecha : Lima, **23 NOV. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red Huamalties de la Dirección Regional de Salud Huánuco, Gobierno Regional de Huánuco consulta a SERVIR sobre improcedencia de pago de subsidio por maternidad y enfermedad de servidores nombrados y contratados.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, no constituye competencia de SERVIR emitir opinión técnico legal haciendo alusión a asuntos concretos como el descrito en el documento de la referencia (determinar procedencia, improcedencia o la legalidad





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de estas respecto de las solicitudes para el otorgamiento de subsidios a los servidores públicos).

Ante ello, de forma general le indicamos que corresponde al servidor interponer los recursos impugnatorios previstos en la Ley N° 27444 - como es el caso del recurso de apelación - contra los actos administrativos que considere que vulneran algún derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad encargada de la gestión o trámite para el pago del subsidio, de ser el caso.

- 2.5 De este modo, solo se emitirá pronunciamiento respecto de los alcances y requisitos de forma general para el otorgamiento de subsidios por enfermedad y maternidad.

Del pago de subsidios por enfermedad y maternidad

- 2.6 En principio, en términos generales debemos indicar que el sistema de seguridad social en salud apunta a que cuando los trabajadores se encuentran atravesando una situación de incapacidad temporal o de maternidad que determine que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que reemplace dicho ingreso. Esta prestación se denomina "subsidio".

- 2.7 Ahora bien, en el caso de la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud- ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.

Siendo así, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado de acuerdo a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

- 2.8 Por su parte, el pago de subsidio por maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (la Ley N° 26790, su reglamento y otros dispositivos de desarrollo).

En efecto, estos requisitos tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción.

- 2.9 Por tanto, una vez cumplidos los requisitos para acceder a los referidos subsidios, corresponde realizar el trámite para su otorgamiento ante el área competente del Seguro Social de Salud – Essalud, en observancia de los plazos previstos en sus directivas y/o normativas vigentes.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

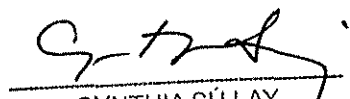
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos como el descrito en el documento de la referencia (determinar procedencia, improcedencia o la legalidad de estas respecto de las solicitudes para el otorgamiento de subsidios a los servidores públicos).
- 3.2 Corresponde al servidor interponer los recursos impugnatorios previstos en la Ley N° 27444 - como es el caso del recurso de apelación - contra los actos administrativos que considere que vulneran algún derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad encargada de la gestión o trámite para el pago del subsidio, de ser el caso.
- 3.3 El pago por subsidios por incapacidad (enfermedad) y por maternidad corresponde ser otorgados a los servidores, previo cumplimiento de requisitos para su otorgamiento y dentro de la observancia de las normativas o directivas del Seguro Social de Salud - Essalud.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

